

Los socios aceptan tanto la celebración de esta Junta cuanto el propio fin señalado resolviendo por unanimidad.

Autorizar al Presidente de la compañía en la forma que se solicita. No existiendo ningún asunto que tratar se convalida un receso de diez minutos para la redacción del acta. Instalada la sesión, se da lectura a este instrumento y se aprueba por unanimidad y sin modificaciones.

Termina la Junta siendo las 9:40 horas, firmando para constancia los socios en unidad de acto, firmado: Sr. Jorge Segovia Bonat y Sr. Jesús Jiménez Calvo. Es fiel copia del original que reposa en el Libro de Actas de la compañía. Certifico.

Jesús Jiménez Calvo.
Presidente

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a diez de enero de mil novecientos noventa y cinco.

DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la sentencia del Sr. Juez Octavo de lo Civil de Pichincha, de 16 de enero de 1995 bajo el número 194 del registro mercantil, tomo 126.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 500 del registro mercantil, de 28 de abril de 1987, a fs. 889, tomo 118.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses según lo ordena la Ley, signado con el número 123.- Se da así cumplimiento a la citada sentencia. Se anotó en el repertorio bajo el número 2321.- Quito, a veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco. EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL:
Yo, FIDEL TAMAYO ESCOLAR, ciudadano, español, mayor de edad, domiciliado en Quito, ante su autoridad comparezco y muy respetuosamente expongo y solicito.

De la copia certificada de la escritura pública suscrita el 6 de enero de 1995 en la Notaría Décimo Primera que acompaño, conocerá que la compañía "INMOBILIARIA MADRESSELVA CIA. LTDA." me confirió Poder General para representarla con plenitud de atribuciones.

Con este antecedente, fundado especialmente en lo que disponen los Artículos 30, 31, 32, 33 y 120 del Código de Comercio y 32 de Ley de Inscripción, solicito a su autoridad se sirva disponer la publicación y registro de tal Poder General, con el fin de que tenga plena validez legal.

A esta petición se le dará el trámite especial correspondiente. La cuantía por su naturaleza, es indeterminada. Firmo con mi abogado defensor, Dr. Gustavo Carrera Durán, con quien suscribo. Dr. Gustavo Carrera Durán Mat. 1800 Fidel Tamayo Escolar.

Presentado el día de hoy dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco a las nueve horas con copia igual a su original y un poder.- Certifico.

El Secretario.

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 16 de 1995: Las 09h30.

Vistos: La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley.- Por cuanto el poder debidamente conferido que se ha acompañado por medio del cual la Compañía Inmobiliaria Madreselva Cia. Ltda, residente en esta ciudad de Quito el 10 de enero de 1995, debidamente representada por el señor Jesús Jiménez Calvo, confiere poder general en favor del señor Fidel Tamayo Escolar, reúne los requisitos legales, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se dispone se proceda a la inscripción en el Registro Mercantil; Hecho, que se publique íntegramente en uno de los diarios de mayor circulación de esta capital; Hecho lo cual, se protocolice en una de las Notarías de este cantón y se den la copia o copias que se solicitan. Tanto el Registrador como el Actuario fijen y mantengan por seis meses copia íntegra del expediente. Notifíquese.

Dr. Vicente Sylva Vizcarra
Juez Octavo de lo Civil,
Razón: No notifico con el contenido de la sentencia anterior al señor Fidel Tamayo Escolar por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores. Quito, enero 16 de 1995.

El Secretario.

Razón: En esta fecha dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, a las once horas notifique con el contenido de la sentencia anterior al señor Registrador Mercantil, en persona y dentro de su despacho quien impuesto de su contenido firma. Certifico.

El Registrador Mercantil,
El Secretario.
a continuación hay un sello de inscripción
hay 4 sellos
la/175

REPUBLICA DEL ECUADOR.
SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS
EXTRACTO.

DE LOS DOCUMENTOS EN BASE A LOS CUALES SE CONCEDE EL PERMISO PARA OPERAR EN EL ECUADOR A LA COMPAÑIA EXTRANJERA C. LOTTI & ASSOCIATI - SOCIETA DI INGEGNERIA S.p.A.

Se comunica al público que la compañía extranjera C. LOTTI & ASSOCIATI - SOCIETA DI INGEGNERIA S.p.A. fue autorizada por la Superintendencia de Compañías para operar en el Ecuador mediante Resolución No. 94.1.1.1.3482 de 20 de diciembre de 1994 y se la inscribió en el Registro Mercantil del cantón Quito el 17 de enero de 1995.

1. Nacionalidad: italiana.
2. Domicilio de la sucursal en el Ecuador: Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha.
3. Actividad autorizada: Obras de ingeniería pública.
4. Capital asignado: S/ 50'000.000,00.
5. Representante en el Ecuador: ing. Marco Antonio Crespo Delgado, de nacionalidad italiana, domiciliado en Quito.

PODER ESPECIAL.

El subscrito Giuseppe Enrico Montrone, nacido en Bari el 27/5/1938 domiciliado en Roma, en Via Bruno Bruni n.6., en su carácter de Administrador Delegado y como Representante Legal de la "C. Lotti & Associati - Società di Ingegneria S.p.A." con sede en Roma, Via del fiume n. 14, en virtud de los poderes que le han sido conferidos por el Consejo de Administración de la C. Lotti & Associati - Società di Ingegneria S.p.A., declara poder firmar documentos de precalificación, ofertas y contratos y de poder delegar a terceros los mencionados poderes. En virtud de dichos poderes, con el presente acto designa el Dr. Ing. Marco Antonio Castro Delgado, nacido en Otavalo, provincia de Imbabura (Ecuador) Cédula de Identidad 10-00024586 el 7 de junio de 1948 como representante legal de la Asociación Temporal de firmas consultoras Platec-C. Lotti & Associati para ejecutar conjuntamente el Proyecto "Estudio de factibilidad y diseño definitivo de alcantarillado combinado de la ciudad de Tutacán" y confiere con tal fin al antes mencionado mandatario los poderes para suscribir y firmar, en nombre, por cuenta e interés de la Asociación, todos los documentos y declaraciones necesarias y/o oportunas y representar administrativa, judicial o extrajudicialmente "C. Lotti & Associati" o delegar poder ante las Autoridades Administrativas y Judiciales del Ecuador, así como para obtener domicilio legal en el mencionado país Ecuador; y en general hacer todo lo que sea necesario para llevar a cabo el presente mandato, sin que en ningún caso pueda aducirse falta o insuficiencia de poder, dando por bien hecho los trámites y declaraciones que el antes mencionado procurador hará en base a las facultades y atribuciones del presente poder, que se confiere a título gratuito. Roma, el 14 de septiembre de 1994.

Giuseppe Enrico Montrone a continuación hay dos sellos y una razón
RAZON DE PROTOCOLIZACION: A petición del DOCTOR FABIAN FLORES, el día de hoy, en el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a mi cargo, en DOS foja (s) útil (es), protocolizo LOS documento (s) que antecede (n)
Quito a 29 Sep. 1994.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO.
Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

zón: Mediante resolución No. 94.1.1.1.3482 dictada por la Superintendencia de Compañías el 20 de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, fueron calificados de suficientes los documentos y se concedió permiso para operar

en el Ecuador a la compañía extranjera C. LOTTI & ASSOCIATI - SOCIETA DI INGEGNERIA S.p.A. Tomé nota de este particular al margen de las protocolizaciones de los documentos de la referida compañía celebradas ante mí el 19 de diciembre de 1994, el 28 de noviembre de 1994, el 29 de septiembre de 1994, el 29 de septiembre de 1994. Quito, a 26 de diciembre de 1994.
DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ.

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON.

Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número tres mil cuatrocientos ochenta y dos, de la Sra. Intendente de Compañías de Quito encargada, de 20 de diciembre de 1994, bajo el número 142 del Registro Mercantil tomo 126.- Quedan archivadas las Segundas copias Certificadas de las Protocolizaciones de los documentos referentes a la Concesión del Permiso para operar en el Ecuador de la compañía "C. LOTTI & ASSOCIATI - SOCIETA DI INGEGNERIA S.P.A.".- Otorgadas el 29 de septiembre 92), 28 de noviembre y 19 de diciembre de 1994, ante el notario vigésimo Noveno del cantón, Dr. Rodrigo Salgado Valdez.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. segundo de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio bajo el número 1787. Quito, a diez y siete de enero de mil novecientos noventa y cinco.- EL REGISTRADOR.

Dr. Gustavo García Banderas.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO.
Quito a 30 Ene. 1995
Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL
hay 5 sellos y 1 timbre
la/178

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL
hay 5 sellos y 1 timbre
la/178



R. del E.
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.
CITACION JUDICIAL.

Al señor LUIS HUMBERTO AVALOS RIERA.

EXTRACTO.
Actora: Olga Marina Toaza Velasco.

Demandado: Luis Humberto Avalos Riera.

Cuantía: Indeterminada.
Juicio: De divorcio No. 1555-94-Lic. O. Quijano, amparado en lo dispuesto en el Art. 109, numeral décimo primero del Código Civil.

PROVIDENCIA:
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL.- Quito, 29 de noviembre de 1994; las 11h00. VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de titular de esta judicatura.- En lo principal, la demanda formulada por la señora Olga Marina Toaza Velasco es clara y reúne los demás requisitos de forma previstos por la Ley, por lo que se la admite a trámite en la vía verbal sumaria; en conse-

cuencia, cítese al demandado señor Luis Humberto Avalos Riera, por la prensa, toda vez que la accionante Olga Toaza manifiesta bajo juramento que le ha sido imposible dar con el paradero o residencia del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por tres veces y mediando entre publicación y publicación por lo menos el término de ocho días. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada.- Agréguese a los autos el documento presentado. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 924 señalado por Olga Toaza así como la autorización que confiere a su abogado defensor. Dr. Victor Lalaleo Mayorga. NOTIFIQUESE. f) Dr. Petronio Ruales Rodríguez, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
Lic. Anibal León Alcocer.
Secretario
hay un sello
la/34

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
Lic. Anibal León Alcocer.
Secretario
hay un sello
la/34

AVISO JUDICIAL.
CITACION JUDICIAL A LA SEÑORA MARIA ROSA CHIPANTASI CHIPANTASI, con LA DEMANDA DE DIVORCIO Y PROVIDENCIA RECALDA, CUYO TENOR ES EL SIGUIENTE:

ACTOR: Marino Fabián Vásquez Vásquez.
DEMANDADA: María Rosa Chipantasi Chipantasi.
FUNDAMENTOS DE DERECHO: En base al inciso segundo de la causal Décimo Primera, reformada del Art. 109 del Código Civil.
TRAMITE: Verbal sumario.
CUANTIA: Indeterminada.
CASILLERO JUDICIAL No. 331.

DEFENSOR DEL ACTOR: Dr. Franklin Naranjo Borja.

PROVIDENCIA:
JUZGADO DECIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. Quito, viernes 14 de octubre de 1994; las 9h15; VISTOS.- Por cuanto se han cumplido con todos los requisitos legales, la demanda que antecede es clara, precisa y completa, por lo tanto se la acepta al trámite verbal sumario solicitado. En consecuencia, en mérito al juramento rendido por el actor, Mariano Fabián Vásquez Vásquez y de conformidad con el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, cítese a la demandada María Rosa Chipantasi, mediante tres publicaciones que se realizarán en uno de los diarios de mayor circulación de esta ciudad de Quito, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación.- Con la insinuación de curador ad-litem, oigase a los señores Agente Fiscal de lo Penal y Presidente del Tribunal de Menores de Pichincha. Agréguese a los autos los documentos adjuntados. Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por

el accionante señor Luis Humberto Avalos Riera, por la prensa, toda vez que la accionante Olga Toaza manifiesta bajo juramento que le ha sido imposible dar con el paradero o residencia del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por tres veces y mediando entre publicación y publicación por lo menos el término de ocho días. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada.- Agréguese a los autos el documento presentado. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 924 señalado por Olga Toaza así como la autorización que confiere a su abogado defensor. Dr. Victor Lalaleo Mayorga. NOTIFIQUESE. f) Dr. Petronio Ruales Rodríguez, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
Lic. Anibal León Alcocer.
Secretario
hay un sello
la/34

el accionante señor Luis Humberto Avalos Riera, por la prensa, toda vez que la accionante Olga Toaza manifiesta bajo juramento que le ha sido imposible dar con el paradero o residencia del demandado, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, publicaciones que se realizarán en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, por tres veces y mediando entre publicación y publicación por lo menos el término de ocho días. Téngase en cuenta la cuantía como indeterminada.- Agréguese a los autos el documento presentado. Téngase en cuenta el casillero judicial No. 924 señalado por Olga Toaza así como la autorización que confiere a su abogado defensor. Dr. Victor Lalaleo Mayorga. NOTIFIQUESE. f) Dr. Petronio Ruales Rodríguez, Juez.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
Lic. Anibal León Alcocer.
Secretario
hay un sello
la/34

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
Lic. Anibal León Alcocer.
Secretario
hay un sello
la/34

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.

Lo que pongo en su conocimiento para los fines legales consiguientes, previéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para que reciba posteriores notificaciones dentro de la presente causa.
Lic. Anibal León Alcocer.
Secretario
hay un sello
la/34